

Número 12.- Sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D^a Encarnación Niño Rico

D^a Esther Mercedes García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

Concejales

D^a Laura Almisas Ramos

D. Jesús López Verano

D^a Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

D. Juan José Marrufo Raffo

D^a Luisa Adela Fernández García

D. Pablo Gómez Martín-Bejarano

D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D^a Nazaret Herrera Martín-Niño

D^a Macarena Lorente Anaya

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño

D. Gilberto M. Bernal Reyes

D. Moisés Rodríguez Fénix

Secretaria General

D^a María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintidós, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, justificándose la ausencia del Concejil D. Óscar Curtido Naranjo, por motivos laborales.



A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde manifiesta que van a justificar la urgencia en la necesidad de resolución de unas alegaciones que se han presentado a la ordenanza 2.25, sobre la regulación de la tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública, al ser de interés de este Ayuntamiento que pudiera entrar en vigor para el mes de agosto la bonificación de los aparcamientos regulados, procediendo por tanto resolver cuanto antes las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente esta ordenanza para su entrada en vigor en estos días.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros de la Corporación presentes (doce del Grupo Municipal Socialista, cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y tres de los Concejales del Grupo Municipal Mixto, D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño, D. Gilberto M. Bernal Reyes y D. Moisés Rodríguez Fénix).

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PÚBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN Y DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO VIGENTE.

Por la Sra. Secretaria General se da a conocer la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 19 de julio de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública en este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía



núm. 2022-2458, de fecha de 29 de marzo de 2022, eleva la siguiente propuesta para la resolución de la alegación presentada contra la ordenanza fiscal número 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, provisionalmente aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al punto 6º, así como para su aprobación definitiva:

1º.- Vista alegación presentada en fecha 6 de junio de 2022, por Don Enrique Oliva Moreno, en representación de Comunidad de Propietarios Parque Victoria Urbanización, con CIF H11230869, con número de registro de entrada 2022-E-RE-10056.

2º.- Visto el informe emitido por Don Víctor Alfonso Mellado Casalvázquez, Técnico de Gestión Tributaria en fecha 18 de julio de 2022, y por Don José Antonio Fernández de Álava, Tesorero, en la misma fecha que a continuación se transcribe:

" Visto el escrito presentado en fecha 6 de junio de 2022, por Don Enrique Oliva Moreno, en representación de Comunidad de Propietarios Parque Victoria Urbanización, con CIF H11230869, con número de registro de entrada 2022-E-RE-10056, mediante el cual se interponen alegaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal 2.25 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, "en todos los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio", se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. Resultan de aplicación la Ley 58/2003 General Tributaria, el R.D. Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, La Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 128/2018 de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional y demás normativa de aplicación.

SEGUNDO. Por Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, al punto 6º, se acuerda la imposición de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal 2.25, y la derogación de la ordenanza que actualmente la regula como prestación patrimonial de carácter público no tributario.



TERCERO. En fecha 6 de junio de 2022 se procede a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el anuncio de la modificación normativa que nos ocupa.

CUARTO. Es en cuanto al ajuste a la legalidad de las alegaciones planteadas por los interesados anteriormente expuestos, sobre lo que se procederá a emitir el presente informe, sin entrar a informar sobre la legitimación para alegar, si las alegaciones han sido interpuestas dentro del plazo establecido al efecto, o sobre cualquier otra cuestión procedimental, que deberá en su caso ser valorada por el departamento competente.

QUINTO. Una vez aclarado la anterior, procede analizar lo planteado en las alegaciones que nos ocupan, versando sobre lo siguiente:

"...Se ha tenido conocimiento de que se ha aprobado en pleno municipal, una propuesta que beneficiará a los residentes y trabajadores que estén dentro del área de influencia de las zonas que están reguladas para el aparcamiento como zona morad, bonificando el importe que venían pagando a 3,00 € mensuales por el bono de estacionamiento, modificando la Ordenanza fiscal nº 2.25, reguladora de la tasa por estacionamiento en la zona azul, naranja, verde y morada, estableciendo ese descuento en la zona morada, la de los Salesianos y la de la explanada del mercadillo, entrando en esta última zona toda la zona del Molino.

Además, la Ordenanza contempla un tratamiento especial para los residentes en el centro con respecto a la zona azul, ya que ahora todos los ciudadanos que vivan o trabajen dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico podrán solicitar el bono, que le habilitará para estacionar en cualquier viario dentro del conjunto histórico-artístico que esté señalado como zona azul.

Debido a ello, se considera que esta medida es discriminatoria con respecto a los residentes que viven fuera del caso histórico-artístico, ya que el residente del centro que vive o trabaja en una calle señalada como zona azul, solo podrá estacionar en esa calle, mientras que los que vivan o trabajen dentro del conjunto histórico-artístico lo podrán hacer también.

Se exige el mismo trato ya que si la medida que han tomado tiene como finalidad paliar la falta de estacionamiento y ofrecer más facilidades, se debe aplicar a todos los ciudadanos que vivan o trabajen en las zonas de estacionamiento regulado..."

En cuanto a la alegación ut supra transcrita, que afecta a la especial situación en la que se encuentran las personas residentes y que trabajan en el centro de la ciudad, debe hacerse constar que el artículo 12 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el TRLRHL "la gestión, liquidación, inspección y



recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.”, y el artículo 15 del citado TRLRHL “1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos. 2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales. 3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”.

Se recoge en la memoria del Sr. Delegado de Hacienda la necesidad de establecer esta medida por la especial situación en la que se encuentran las personas residentes y que trabajan en el centro de la ciudad, donde está previsto la determinación de la zona azul, por lo que se ha visto conveniente establecer un régimen especial para la zona azul de las vías que están dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico, así como en la avda. San Juan de Puerto Rico.

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial:

“Corresponde a los municipios:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas



con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social."

Por otro lado, las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1996 (rec. 7695/94) y 15 de julio de 2002 (rec. 7729/97), señalan que: "esta Sala considera que la ordenación del tráfico urbano adquiere en nuestros días una nueva y relevante dimensión pública. Puede afirmarse sin exageración que su correcta regulación influye no sólo en la libre circulación de vehículos y personas sino incluso también en el efectivo ejercicio de otros derechos como el de acceso al puesto de trabajo, el disfrute de servicios tan imprescindibles como los sanitarios, educativos, culturales etc., sin excluir desde luego su conexión con la protección del medio ambiente y la defensa del Patrimonio Artístico, amenazados uno y otro por agresiones con origen en dicho tráfico. La calidad de la vida en la ciudad tiene mucho que ver con el acertado ejercicio y la adecuada aplicación de cuantas técnicas jurídicas - normativas, de organización de los servicios públicos, de gestión del demanio público, etc.- están a disposición de las Administraciones Públicas competentes en la materia. La disponibilidad de espacios físicos en zonas de dominio público para el estacionamiento de vehículos, su ocupación temporal de un modo limitado y rotativo, de manera que sea posible su reparto entre los eventuales usuarios a las diferentes horas del día, forma parte de ese conjunto de medidas que sirven para paliar los aspectos negativos de una realidad social -la del incremento constante de vehículos que circulan por las ciudades- que afecta a intereses que, por ser de todos, adquieran la condición de intereses colectivos."

Por último, señala la sentencia de 16 de diciembre de 2008 (rec. 61/2007) "las apreciaciones subjetivas del recurrente sobre la oportunidad del criterio establecido por el titular de la potestad reglamentaria, cualquiera que sea la valoración que merezca, no constituye una razón o motivo de nulidad de la disposición, pues, como ya señalamos al examinar la jurisprudencia sobre el alcance del control jurisdiccional de la potestad reglamentaria, se trata de valoraciones que pertenecen al ámbito de la discrecionalidad y consiguiente decisión del contenido y sentido de la norma, que corresponde al titular de la potestad reglamentaria que se ejercita, sin que la impugnación de una disposición general pueda fundarse en los criterios de oportunidad o conveniencia subjetivos de quien la impugna, como señala la sentencia de 5 de diciembre de 2007, consideraciones de oportunidad que, como indica la sentencia de 13 de junio de 2007, no suponen en modo alguno que la regulación sea contraria a derecho".

En ningún momento se acredita en las alegaciones presentadas, que la distribución entre los usuarios e incidencia en el tráfico, derivada de la modificación operada, resulte arbitraria, contraria a la naturaleza, finalidad y objetivos de la norma, que se indican en la Memoria del Sr. Delegado de hacienda, y queden fuera del ámbito de la discrecionalidad propia del ejercicio de la potestad normativa por el titular de la misma.



Por los motivos expuestos, al haberse ejercido la función normativa de acuerdo con las exigencias sustantivas y formales a las que ha de sujetarse y en el ámbito de discrecionalidad propio de dicha función, con independencia de que por el órgano competente pudiera modificarse la medida propuesta, se entiende procede desestimar las alegaciones efectuadas.

Es todo cuanto se tiene el deber de informar, salvo opinión mejor fundada en derecho."

3º.- Visto informe de conformidad, emitido por Doña María Antonia Fraile Martín, Secretaria General, en fecha 19 de julio de 2022.

4º.- Considerando que este Ayuntamiento ha analizado las alegaciones presentadas, procede no estimarse las mismas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDOS

1º. Desestimar las alegaciones presentadas por Don Enrique Oliva Moreno, en representación de Comunidad de Propietarios Parque Victoria Urbanización.

2º. Aprobar con carácter definitivo la imposición de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, así como su ordenación mediante la Ordenanza Fiscal 2.25, con el siguiente contenido:

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.25 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS Y TERRENOS URBANOS DE TITULARIDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.

Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios a los que se refieren la presente ordenanza son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, este Ayuntamiento entendió que la contraprestación por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, tenían la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por ello, en el expediente tramitado por este Ayuntamiento con número 4165/2020, entre otras ordenanzas, se aprobó con carácter definitivo la ordenanza que actualmente regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos, que a su vez sustituía la anterior ordenanza fiscal 2.25 que versaba sobre la misma materia.

No obstante, el Tribunal de Cuentas, en su informe 1.417 ha tenido la ocasión de tratar sobre el alcance de la naturaleza jurídica de esta contraprestación, llegando a la siguiente conclusión: "En el caso de la tasa por estacionamiento en la vía pública, al tratarse de un supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, encontrándose recogido en el supuesto del apartado 3.u) del artículo 20 del TRLRHL, tendría la consideración de tasa, en todo caso, y no de prestación patrimonial de carácter público no tributario (aplicable únicamente a los servicios del apartado 4 del citado artículo), con independencia del régimen en que se gestione la recaudación de la misma".

Por tanto resulta necesario, volver a regular esta materia en virtud de ordenanza de naturaleza fiscal, conteniendo en su articulado los elementos tributarios propio de una norma de esta materia.



Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplado en el siguiente sentido:

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.*
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza anterior a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.*
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.*
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.*
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.*

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción



mecánica en vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Zonas azul, naranja, verde, morada, zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas, y bolsas de aparcamiento con vigilancia las 24 horas.

1.- La zona azul está constituida por las calles de la zona centro o de mayor equipamiento comercial que se designen.

2.- La zona naranja viene definida como aquella zona de estacionamiento regulado, próxima a las playas, que se designe durante el periodo correspondiente a la temporada de verano, siendo su objeto la rotación de plazas de estacionamiento para los usuarios de las playas.

3.- La zona verde se determinará en lugares que por su especial situación medioambiental y escasa población residencial así lo precisen, con objeto de facilitar en estos entornos, el acceso y disfrute a las mismas en épocas de una mayor afluencia de vehículos.

4.- La zona morada se determinará en lugares en los que, por su configuración, puedan ser considerados como bolsas de aparcamiento, y se destinen a ese fin.

5.- Las zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas son los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusiva de las autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, sin que disponga necesariamente de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga de baterías, lavado de vehículos y similares.

6.- Las zonas de estacionamiento, azules, naranjas, verdes, moradas y zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas; sus horarios y días de la semana serán, a propuesta del Delegado de Movilidad, designadas y aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

7.- Podrán establecerse bolsas de aparcamiento distintas de las zonas moradas contempladas en el punto 4 de este artículo por disponer de vigilancia las 24 horas del día. A estas bolsas de aparcamiento se les aplicará las tarifas 1 B) y las tarifas 2 E). No obstante, las tarifas 1 B) se aplicarán sin límite temporal, por lo que el importe de 6,94 se aplicará por cada 24 horas adicionales. Estas bolsas de aparcamiento serán identificadas por la cartelería correspondiente.

Artículo 3º.- Periodo máximo de estacionamiento.



El período máximo de estacionamiento de un vehículo en una calle incluida dentro de las zonas anteriores será de dos y ocho horas para las zonas azul y naranja, respectivamente. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá en ningún caso estacionarse en la misma calle, excepto los poseedores de tarjeta de residente o trabajador, que no estarán sujetos a esta limitación horaria, siempre que exhiban la correspondiente tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.

En las zonas azules que se encuentren dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de la ciudad, así como en la zona azul que pudiera establecerse en la avda. San Juan de Puerto Rico, la tarjeta de residente o trabajador podrá solicitarla todas aquellas personas físicas que residan o tengan su centro de trabajo en alguna de las vías que están dentro de dicha delimitación, aunque la vía en concreto donde viva o tenga su centro de trabajo no esté señalada como zona azul. Los poseedores de la tarjeta de residencia o trabajo en la zona centro y en la avda. San Juan de Puerto Rico podrán estacionar en todas las vías que estén dentro del perímetro sin estar sujetos a limitación horaria. Las vías por donde discorra la linde de la delimitación del conjunto histórico-artístico se entenderá, a estos efectos, que está dentro de la delimitación en sus dos Acerados.

El periodo máximo de estacionamiento de una autocaravana en una zona especial de estacionamiento para autocaravanas será de 72 horas continuas durante una misma semana.

Artículo 4º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo de tracción mecánica cuya duración exceda de dos minutos dentro del horario que se fije.

2.- No está dentro del presupuesto de hecho el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores.*
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.*
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.*
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa o exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.*



- e) *Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.*
- f) *Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y ambulancias.*
- g) *Los vehículos propiedad de personas con diversidad funcional, cuando estén en posesión de la correspondiente tarjeta expedida por la Comunidad Autónoma, la cual deberá estar colocada en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.*

Artículo 5º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en particular:

- a) *Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en la tarifa 1ª y en los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 6º.*
- b) *Los titulares de los vehículos que sean residentes en las calles designadas como zona azul, naranja, o morada, o residentes en calles de la delimitación del conjunto histórico-artístico, aunque no sean zona azul, cuando la tasa se exija por los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas cuyo nombre figuren en el correspondiente permiso de circulación.*
- c) *Los trabajadores a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, siempre que el vehículo figure a su nombre o al de algún miembro de su unidad familiar.*

2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.



1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, y vendrán determinadas por la naturaleza del estacionamiento, zona, unidad de vehículo a motor y el tiempo de estacionamiento:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
TARIFA 1ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN LIMITADA	
A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA AZUL:	
• Estacionamiento de un vehículo por media hora	0,58
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por hora y media	1,74
• Estacionamiento de un vehículo por dos horas	2,31
• Título postpagado	3,47
B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA NARANJA:	
• Estacionamiento de un vehículo por una hora	1,16
• Estacionamiento de un vehículo por cuatro horas	3,47
• Estacionamiento de un vehículo por ocho horas	6,94
• Título postpagado	8,10
C) ZONAS ESPECIALES ESTACIONAMIENTO AUTOCARAVANAS	
Estacionamiento por veinticuatro horas	4,13
• Título postpagado	16,53
TARIFA 2ª. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE DURACIÓN ILIMITADA	
A) ESTACIONAMIENTO EN ZONA VERDE:	
• Estacionamiento de un vehículo de 1 a 10 horas (no fraccionable)	1,65
B) ESTACIONAMIENTO EN ZONA MORADA:	
• Estacionamiento de un vehículo de una hora	0,83
• Estacionamiento de un vehículo de veinticuatro horas	1,65
• Título postpagado	2,47
C) ESPECIALIDADES EN ZONA AZUL:	



Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la prestación será de 92,56 euros anuales. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona azul o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

La tarifa contemplada en el párrafo anterior, será igualmente de aplicación a aquellas personas que soliciten la tarjeta de residencia o trabajo dentro de la delimitación del conjunto histórico-artístico de Rota y la avda. San Juan de Puerto de Rico, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3.

En aquellas calles que no constituyan zona azul durante todo el año, la tarifa de la tasa será proporcional al periodo de tiempo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local su utilización, respecto de la tarifa anual.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª.C) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por el periodo completo de un año, o si no constituye zona azul todo el año, por el periodo de tiempo que apruebe la Junta de Gobierno, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.

D) ESPECIALIDADES EN ZONA NARANJA:

Para los supuestos de estacionamiento de vehículos realizados por personas físicas residentes que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza, la tarifa de la tasa será de 23,14 euros por temporada de verano y vehículo. La misma tarifa se aplicará en los supuestos de estacionamiento de vehículos realizado por personas físicas que desarrollen su trabajo en algunas de las calles comprendidas en la zona naranja o adyacentes, incluso peatonales, que hayan sido previamente autorizados al efecto de conformidad con el art. 3 de la presente ordenanza.

Los estacionamientos sujetos a esta tarifa 2ª D) no deberán satisfacer cantidad alguna por la tarifa 1ª, siempre y cuando el estacionamiento se realice en zona de residencia o trabajo del titular del vehículo.

La solicitud deberá efectuarse por la temporada de verano completa, no pudiendo admitirse solicitudes fraccionadas.



E) ESPECIALIDADES EN ZONA MORADA:

La Junta de Gobierno Local, a la hora de determinar las zonas de estacionamiento morado, sus horarios y días de la semana, podrá fijar una vinculación de una zona concreta, con el objeto de que aquellas personas físicas que residan en una vía de la zona vinculada, o bien tengan su centro de trabajo en la misma, puedan solicitar un bono mensual cuyo importe será de 3€ que podrá ser renovado mes a mes previa petición del interesado.

2.- Reserva de plaza:

Los bonos que materialicen las especialidades contempladas anteriormente para la zona azul, naranja y morada, no supondrán nunca el derecho a la reserva de una plaza de aparcamiento en la zona correspondiente, debiendo estar el titular del bono a la disponibilidad de aparcamiento de cada momento.

3.- Prohibición de estacionamiento:

La prohibición de estacionamiento que puede establecerse en algunas de las zonas delimitadas como azul, naranja o morada, cuya duración sea inferior a cinco días durante un mes, no dará lugar a ninguna disminución del importe del bono. Si la prohibición de estacionamiento superara esos cinco días, el titular del bono tendrá derecho a una devolución de la parte proporcional del mismo.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración limitada a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

b) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados A) y B) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas al efecto.

c) Tratándose del estacionamiento del vehículo de duración ilimitada a que se refieren los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, en el momento de concederse la autorización administrativa.

Artículo 9º.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará:



a) *Tratándose de las cuantías a que se refiere la tarifa 1ª del artículo 6, así como a los apartados A) y B) de la tarifa 2 del mismo artículo, mediante la adquisición de los tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto y tendrán validez por los periodos señalados en dicho artículo. No obstante, también podrá habilitarse sistemas de pagos electrónicos.*

b) *Tratándose de las cuantías a que se refiere los apartados C), D) y E) de la tarifa 2ª del artículo 6º, mediante la adquisición de la tarjeta de estacionamiento en los lugares y con la forma que señale la Junta de Gobierno Local, debiendo solicitarse a la empresa municipal MODUS ROTA. En el supuesto de que el residente o trabajador beneficiario de la tarjeta posea varios vehículos a su nombre, podrá solicitar la expedición de una tarjeta por cada una de ellos devengándose la presente tasa por cada tarjeta concedida, a excepción de las bolsas de aparcamiento con vigilancia 24 horas donde sólo se expedirá una única tarjeta por vivienda o local ubicado en la zona de influencia.*

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de solicitar la correspondiente autorización para el estacionamiento. A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket o tarjeta deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, salvo que se haya abonado por sistemas electrónicos.

3.- La empresa municipal MODUS ROTA aprobará los modelos oficiales de los distintivos, tanto de los tickets como de las tarjetas de estacionamiento.

4.- Si el vehículo ha sido denunciado por sobrepasar el tiempo abonado y aún no lo ha retirado la grúa, ni iniciado los trabajos de retirada, podrá anularse la denuncia obteniendo en el expendedor un título de postpagado.

5.- Los obligados al pago a que se refieren los apartados b) y c) del artículo 5º, que transfieran el vehículo sujeto a esta modalidad de pago, lo comunicarán en el plazo de un mes a partir de la transferencia a la empresa municipal MODUS ROTA, facilitando el nombre, apellidos y domicilio del adquirente y devolviendo el distintivo.

6.- Las referencias efectuadas a esta ordenanza a la temporada de verano, se entienden realizadas a la temporada oficial de verano aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de



Cádiz, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE'

3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial la modificación acordada sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo su publicación.

4º.- Acordar la derogación de la vigente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías y terrenos urbanos de titularidad pública o de uso común."

Interviene en primer lugar el portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, exponiendo que lo que traen hoy a Pleno es la aprobación definitiva de la ordenanza que regula lo que se conoce como el estacionamiento regulado, que como todos saben es una ordenanza que los últimos años ha tenido una serie de modificaciones: una, el 17 de marzo de 2016, cuando se introdujo la delimitación de la zona morada y la tarifa de esa zona, que iba a ser 1 euro/hora y 2 euros/24 horas, con un bono de 30 euros para las personas que en aquel momento vivían en una delimitación que se ha establecido en la ordenanza, porque solamente se contemplaba el parking de los Salesianos; y otra modificación, que tuvo lugar el 24 de octubre de 2020, donde se transformó esta tasa en una prestación patrimonial de carácter público no tributario, estableciéndose posibles áreas de influencia para otras bolsas de estacionamiento morado que se pudieran disponer y se fijó la tarifa de la zona de estacionamiento también de autocaravanas.

Asimismo, manifiesta que como todo el mundo recordará el verano pasado estuvieron valorando la opción de modificar esta ordenanza para introducir una serie de cambios que consensuaron, el bono de la zona morada, para que tuviera una bonificación del 90%, es decir, que se quedara en 3 euros; también una propuesta que presentó Vox de hacer un tratamiento distinto a las personas que vivieran o trabajaran dentro de la delimitación del conjunto histórico artístico, para que la solicitud de uno de los bonos le sirviera no solamente para la vía en la que tenía su residencia o su centro de trabajo, sino para cualquier vía que tuviese zona azul dentro de esa delimitación; y, además, han aprovechado para introducir algunas novedades como, por ejemplo, regular el pago por soportes electrónicos, que ya se venía aplicando, el hecho de que en el caso de que en una misma familia hubiera más de un vehículo se pudiera pedir bonos por cada uno de los vehículos que tuviesen, así como contemplar la posibilidad de una bolsa de estacionamiento regulado las 24 horas, con vigilancia, por si en un futuro se implementaba.



Indica asimismo que la aprobación inicial de esta ordenanza tuvo lugar 26 de mayo de 2022, pero en el periodo de exposición pública, que terminó el lunes, se ha presentado una alegación por parte de la Comunidad de Propietarios de la zona del Parque Victoria, en la que se argumenta que se considera que el trato que se le quiere dispensar a los residentes y a los que trabajan en el conjunto histórico es discriminatoria, porque supondría un trato distinto al del resto de personas que tuviesen su vivienda o su centro de trabajo en otras vías fuera de la delimitación del conjunto histórico y que estuviese delimitada como zona azul; señalando que se trata de una apreciación, porque no se trata de ningún tipo de incorrección, sino de una apreciación que se hace por parte de la Comunidad, puesto que evidentemente no es discriminatorio en tanto en cuanto existe un presupuesto objetivo que justifica ese trato diferenciador, proponiéndose la desestimación de las alegaciones para aprobar definitivamente la ordenanza.

D^a Esther Ceballos-Zúñiga, Concejala del Grupo Municipal Mixto (Partido Vox), hace uso de su turno diciendo que, como bien ha dicho el compañero, esto fue una propuesta que su partido hizo por tener un trato diferenciado en el casco histórico, por entender que tienen unas especiales circunstancias con respecto al resto de la población del municipio, por ello, lo solicitaron o propusieron porque realmente en el casco histórico hay muchísimas zonas de limitación de aparcamiento, en cuanto a que hay zonas de aparcamiento autorizado de vehículos municipales u oficiales, de motos, reservado a minusválidos, de carga y descarga, vados permanentes de garajes privados, así como que la mayoría de las calles son peatonales y no tienen aparcamiento, además lo avala el informe del técnico que se presenta en el expediente, en el que se justifica ese trato diferenciado con el resto de la población.

Por lo tanto, concluye diciendo que, a la vista del informe y a la vista de que tampoco ven que se hayan presentado unos argumentos de peso, como ya se ha dicho, para que se entienda que hay un trato discriminatorio, sino que es un trato diferenciado y justificado, pero no discriminatorio, su postura será a favor de la aprobación definitiva que hoy se trae aquí.

A continuación, la Sra. Izquierdo Paredes, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, expresa que hoy en la aprobación definitiva de esta modificación para las ordenanzas fiscales de estacionamiento regulado el Partido Popular va a mantener la misma postura que en la aprobación inicial, primero, ante el informe económico desfavorable que emitía la Intervención municipal, donde se establecía que esta propuesta no contenía el informe económico-técnico correspondiente que se solicitaba; y también ante la improvisación y el caos que se ha generado durante este mes de julio y finales de junio en el parking de los Salesianos, donde la gente ha estado aparcando a mansalva, de forma indiscriminada, en sitios donde no correspondía,



colapsándose el citado parking, llamándose incluso a las grúas en reiteradas ocasiones, según les han comentado los vecinos, que en ocasiones no han podido asistir porque no estaban a disposición.

Asimismo, expone que desde el Partido Popular han venido reivindicando desde hace mucho tiempo que el parking de los Salesianos dejara de ser de pago durante los meses de invierno, por entender que durante el resto del año no hay necesidad de estar cobrándole a la mayoría de los roteños por aparcar allí al bajar al centro para poder hacer sus compras o poder dar un paseo, por lo tanto, al igual que dijera en la aprobación inicial, desde el Partido Popular se van a abstener, a pesar de que están de acuerdo con la reducción de ese bono mensual para los vecinos residentes y trabajadores de la zona y la ampliación del bono de la zona azul en un área general para todos los residentes, también de la zona centro y que trabajan en la zona centro.

El Sr. Manrique de Lara Quirós, portavoz del Grupo Municipal Socialista, manifiesta que coinciden plenamente con lo que dice la portavoz de Vox de que en modo alguno hay un trato discriminatorio, ya que discriminación es cuando, a igualdad de supuestos, se hace tratos diferenciadores, sin embargo, aquí se hace un trato diferenciador porque no están ante el mismo hecho, por tanto, no hay discriminación de ningún tipo. Entiende asimismo que es una apreciación legítima de la Comunidad de Propietarios, pero que no deja de ser una voluntad de la misma que no tiene ningún tipo de efecto jurídico.

Con respecto a lo que se ha dicho aquí de improvisación y caos en el parking de los Salesianos, responde que tiene que discrepar de esta cuestión, porque una cosa es que haya estado lleno y otra cosa es que se haya producido un caos, puesto que lo que se ha hecho simplemente ha sido que durante el mes de julio no se ha establecido la zona morada, por una cuestión muy clara, en primer lugar, porque no quieren perjudicar a los residentes y a los trabajadores de la zona de influencia, ya que si hubieran impuesto la zona morada habrían tenido que pagar 30 euros, porque ya tenían la aprobación provisional de la ordenanza pero todavía no estaba en vigor, por tanto, no querían perjudicarlos; y, en segundo lugar, porque de no haberse acordado estarían incumpliendo el acuerdo que todos los grupos, excepto el Partido Popular que no se sumó a ese acuerdo, habían manifestado de que para este verano no se cobrarán los 30 euros en el bono de la zona morada.

En cuanto al tema de la grúa solamente aclara el portavoz del Grupo Municipal Socialista que solo hubo el problema el lunes pasado porque se averió la grúa, indicando que a lo mejor la Sra. Herrera tiene más información de la grúa que él, pero si también achacan a este Equipo de Gobierno improvisación porque se averíe la grúa, le parece muy bien que lo haga y que ella sabrá los fundamentos que da a los vecinos.



Por tanto, insiste en que no hay improvisación ninguna, no se ha producido ningún caos, sino simplemente que los vecinos no han tenido que abonar y, a partir de agosto, abonarán el euro o los 2 euros quien no tenga el bono y 3 euros los que tengan el bono.

Sobre el pago de los meses de invierno, recuerda a la Sra. Izquierdo que el parking de los Salesianos lo tienen arrendado, es decir, que el Ayuntamiento paga una cantidad por tener a disposición de la ciudadanía esa bolsa de aparcamientos, resultándole curioso que se insista en que no quieren que se cobre en verano para financiar mínimamente una bolsa que tienen arrendada cuando todos los años del Gobierno del PP se ha permitido una actividad clandestina allí los 365 días del año, con el consentimiento del Partido Popular y de Roteños Unidos, pues había una persona que cobraba más incluso de lo que establece la ordenanza, sin rendir cuentas a Hacienda ni a la Seguridad Social ni a nada, por tanto, le resulta muy curioso que se saque este tema cuando saben el historial que traen a sus espaldas.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Función Pública la misma queda aprobada por mayoría, al obtener catorce votos a favor (doce del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo Municipal Mixto, D^a Esther Ceballos-Zúñiga Liaño y D. Moisés Rodríguez Fénix) y cinco abstenciones (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Concejal del Grupo Municipal Mixto, D. Gilberto M. Bernal Reyes).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

